

PL 9746

Sobre 179

vence 22/01/2025

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 783, QUE APRUEBA LA
NORMA SOBRE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS QUE GRAVAN LAS
ADQUISICIONES CON DONACIONES DEL EXTERIOR E
IMPORTACIONES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OTROS**



Artículo único. Prórroga

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Segunda. Acogimiento al fraccionamiento tributario

1. Disponer que el acogimiento a la modalidad de pago al contado a que se refiere el acápite i. del literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT; así como la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial prevista en el numeral 9.2 del artículo 9 del mismo Decreto Legislativo; se pueden efectuar hasta el 28 de febrero de 2025.
2. La presente disposición entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica referida a la prórroga de plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

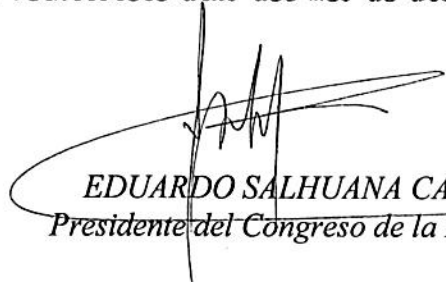
ÚNICA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República




WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República
A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA